

bla y debe entenderse del arresto de alguna persona, cuando el legislativo declara que lo mismo que allí se dice de alguna, debe entenderse de muchas. Y en esta contrariedad de opiniones, ¿cuál de los dos poderes habrá de decidir? Cualquiera de los dos que lo verifique, puede reputarse ó llamarse juez en propia causa.—¿La resolverá, pues, la nación? ¿Pero de que manera? ¿Lo ejecutará tumultuariamente, ó darémos ocasion y lugar con este motivo á una guerra intestina y desoladora?—No, señor: nuestro gobierno es representativo y ordenado, y de ninguna suerte confuso ni democrático. Estamos y debemos estar muy distantes de las agitaciones y desórdenes populares; y la salud pública es para nosotros la máxima y la suprema de todas las leyes.—El conseguirla depende de la conservacion de la paz y el órden público, y para el efecto es mi dictámen, y pido á vuestra soberanía se sirva nombrar una comision, que con arreglo á nuestras actuales circunstancias y á las instituciones políticas mas bien recibidas, proponga un proyecto de ley, que lo sea respectivo á la autoridad imparcial que *tranquilamente haya de dirimir las diferencias, materia de nuestras actuales discusiones.*—Así se subsanarán la omision ó defecto padecido al tiempo en que organizamos la forma de nuestro gobierno. Y en esto se interesan, señor, la ilustracion y honor de vuestra soberanía; se interesa la justicia, y se interesa por último la salud de la patria. Hago, pues, proposicion para que así se practique, y suscribo al parecer del Sr. Mendiola en cuanto se conforme con esta medida.»

El Sr. Alcocer: que palpaba bastante divergencia, no solo en el gobierno, sino entre los mismos señores diputados; y así, que no hay duda en la falta de armonía de los poderes, y que esto consiste en la falta de política que tienen algunos para explicarse. Que el único camino que habia era de pedir solo la consignacion de las personas, quedando siempre á la custodia del gobierno, y que si tiene sospecha del actual tribunal del congreso, se nombre uno especial en la forma que se indique al ministerio. Que si el gobierno insistia, á consecuencia de la proposicion que se discute, en negarse á la entrega, el congreso nada tendrá que oponer.

El Sr. Zavala: que opondria la ley, y que el Sr. Alcocer propone un camino que sabe repugna al mismo gobierno.

El Sr. Franco D. Pablo: que aunque es una tenacidad el insistir en la consignacion de los diputados arrestados, es el paso constitucional que nos queda, motivo porque apoya la proposicion, y pide se haga extensiva á todos los presos, pues con todos deben observarse las leyes, y por todos debemos reclamar cuando se quebrantan.

El Sr. Múzquiz convino con lo mismo; añadiendo se tratase de la division de las cámaras, para que la una dirimiese las competencias.

El Sr. Becerra aprobó la proposicion, y se opuso á la creacion de las cámaras.

El señor presidente: que siendo el asunto de mucha consideracion, quedaba pendiente para que se prosiguiese discutiendo el dia siguiente, suspendiéndose la sesion á las once de la noche.

DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1822.—CONTINUA LA SESION
DEL DIA DE AYER.

El señor presidente llamó la atencion del soberano congreso, poniéndole de manifiesto la crítica que por los papeles públicos comenzaba á formarse á virtud de la repeticion de

las sesiones secretas, y por ignorar los trabajos en que se habia ocupado por muchos dias el soberano congreso, y con tal motivo expuso, que le parecia conveniente se abriesen las galerías y se leyese todo lo actuado, que en su concepto no habia mérito para ocultar al pueblo.

Tomó, en este estado, la palabra el Sr. Espinosa, y dijo: que se oponia á esta medida considerándola origen de mayores males, pues que no estando aún resuelto el punto que hoy agita al soberano congreso, acaso se daria lugar á que el pueblo por una errada inteligencia en las expresiones pudiese alarmarse, así como por desgracia ha sucedido ya en su país por naturaleza pacífico, que por una sola voz exparcida por hombres malignos tratando de imprimir en los ánimos de aquellos europeos honrados las mismas ideas que dieron causa á la anterior convulsion, se ve hoy amagado ya de las mismas.

El Sr. Terán: que las mismas razones que expone el señor preopinante para oponerse á que la sesion sea pública, cree que urgen en contrario, porque no habiendo un mérito para presumir que el pueblo precisamente ha de dar una interpretacion violenta á las expresiones, estimándose estas en su verdadero sentido, él mismo haria de todas la mas imparcial justicia.

El Sr. Andrade: que no condesciende en que la sesion sea pública, porque en su concepto han de ser mayores las convulsiones, porque los presos no se entregan por el gobierno, y esta negativa no puede producir los mejores resultados, y por tanto es de opinion que sea secreta: que se disuelva el congreso: que continúe una diputacion, y que se haga nueva convocatoria á Cortes, sujeta á ménos número de representantes, porque considera que no es necesario tanto como el que actualmente compone el soberano congreso, concluyendo con que aprobaba las proposiciones hechas por los Sres. Muñoz y Argandar.

El Sr. Becerra: que la única salvaguardia con que cuentan los cuerpos representativos, está vinculada en la opinion de los pueblos, y por lo mismo es de sentir que se abran las galerías, para que de esta manera todos los concurrentes queden instruidos.

Preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, quedó aprobado que continuase la sesion en secreto.

El Sr. Tejada pidió, que sin embargo de que la sesion fuese privada, entrasen los taquígrafos para que así quedasen mejor rectificadas los discursos de los señores diputados, y así se mandó.

Se leyó un oficio del Sr. D. Jose Ignacio Espinosa, suplente por esta provincia, con motivo del fallecimiento del Sr. D. Juan Antonio de Rivas, diputado propietario que fué por la misma, en que por los achaques que actualmente padece, suplica que se le concedan quince ó veinte dias de dilacion, protestando presentarse al cumplimiento del término.

El Sr. Gomez Farías expuso: que supone al Sr. Espinosa aliviado ya, porque lo ha visto en la calle; y pide, en esta virtud, que se le inste por su presentacion. Algunos otros señores dijeron que estaban impuestos en que los males del Sr. Espinosa no le embarazaban salir á la calle, y por consiguiente fueron de sentir, que se accediese á su solicitud, con la calidad de que en los ratos que pueda asistir á las sesiones, lo verifique; y así se acordó. El mismo Sr. Farías pidió, que estando cumplidas muchas licencias de los señores diputados ausentes, se les requiriese por su presentacion: apoyó esta indicacion el Sr. Bocanegra, y quedó así acordada.

El citado Sr. Gomez Farías hizo esta proposicion:—«Señor: Instruido por varios individuos de la comision de constitucion, de que esta tiene ya formados cuatro proyectos, pido á vuestra soberanía que se le señale el término improrogable de un mes para que presente á

discusion el que se le tiene encargado; y si algunos señores diputados de la comision reputasen este término por corto, se les exonere del cargo que se les habia confiado, aunque la comision quede reducida á menor número; y en el caso de que los que quedasen pidan la agregacion de otros, los nombre mañana el señor presidente.»

El Sr. Martinez de los Rios dijo: que con el fin de ocurrir á la necesidad que hay de formar con presteza la constitucion del imperio, tiene hecha una proposicion contraria á que á los señores individuos de la comision encargada de ella se les dispense la asistencia á las sesiones ordinarias, y la reproduce ahora con motivo de la anterior indicacion.

El Sr. Jimenez: que ha sido uno de los mas puntuales en los trabajos del objeto indicado; pero que mientras no se conceda la dispensa intentada por el Sr. Martinez, no podrán aquellos tener todo el efecto que se desea.

El Sr. Esteva se opuso á la proposicion del Sr. Gomez Farías, por cuanto no estimaba justo que los señores que habian trabajado, quedasen defraudados de su mérito.

El Sr. Bocanegra apoyó el punto de la dispensa pedida, bajo la restriccion de que cuando los negocios que se traten sean de mucha gravedad, ó que inmediatamente toquen á las respectivas provincias de los señores de la comision, se hallen presentes, y que los trabajos se hagan precisamente en un salon de este edificio.

El Sr. Múzquiz: que no se puede tratar de la constitucion, mientras no se resuelva el punto que actualmente ocupa la atencion del soberano congreso, y que la nacion califique la justicia de él.

El Sr. Jimenez dijo: que no se trata de este punto, pues él debe ser el de la sesion secreta.

El Sr. Terán: que encuentra muy disminuida la representacion, y que si se adopta la medida de la dispensa, acaso no habrá los señores necesarios para las discusiones ordinarias. En este estado hizo tambien presente el mismo Sr. Terán, que le ocurría la idea de que con motivo de la prision de algunos de los señores diputados, y de que todos, ó los mas, están en comisiones, teniendo por consiguiente en su poder papeles respectivos á ellas, podian extraviarse, lo hacia presente para que se adoptase un arbitrio capaz de remover este perjuicio.

El Sr. Tejada: que en la secretaría debe haber constancia de los individuos que tengan algunos expedientes, y que tomándose de ella noticia, si de facto entre los presos hubiere papeles, se pida al gobierno su devolucion.

El Sr. Ibarra: que no se trate de este ni de ningun otro punto. Declarado que se debía entrar en la discusion de la proposicion del Sr. Terán.

El Sr. Andrade dijo: que apoya la exposicion del Sr. Tejada; añadiendo, que si hubiese en poder de los señores presos algun papel, lo habria pasado el gobierno al soberano congreso.

El Sr. Terán dijo: que no debe la secretaría tener mas razon que la de que pasaron á comision algunos papeles; que sabe que uno de los señores presos es presidente, y que es regular que tenga algunos, y así que le parecia que se nombrase una comision de tres individuos que averiguase la realidad del caso.

El Sr. Bocanegra expuso, que ningun presidente consta preso.

El señor presidente manifestó: que el punto en cuestion no era de los de mayor atencion, y por tanto le parecia que suspendiéndose por lo pronto, siguiese la discusion en lo principal de la materia.

Entrados en este acto los taquígrafos, conforme al anterior acuerdo, continuó á su presencia la discusion.

El Sr. Espinosa D. Carlos, tomando la tribuna, leyó la siguiente exposicion: — « Señor: Apenas es creible que despues de ocho dias de una sesion permanente que vuestra soberanía ha dedicado al exámen, resolucion y providencias del caso extraordinario que nos ocupa, nos hallemos ahora en peor confusion y mayores embarazos que los que descubrimos en el primer dia; pero en mi concepto proviene de no haberse meditado la materia por todos los aspectos que ella presenta. No hay cosa mas natural que proporcionar en lo posible la igualdad de las armas para empeñar una lid, pues ya entónces se discurre con alguna seguridad sobre el triunfo y la victoria por el órden mismo de la lid. Nadie se escandalizará de que se llame lid al porfiado choque que actualmente se versa entre los dos poderes.

Vuestra soberanía ha declarado ya que el gobierno ha infringido el artículo 172 de la constitucion, en los procedimientos sobre los señores diputados arrestados. El gobierno ha sostenido que no ha habido infraccion alguna: he oido las sábias y poderosas razones que han dirigido á vuestra soberanía en su declaracion, así como he escuchado las alegaciones del gobierno en su contradiccion; pero como por desgracia no se han examinado estas por el órden mismo con que han sido propuestas, nuestra confusion subsiste: nuestras armas aun no están comparadas, y nada podemos prevenir en las resultas.

« El triunfo, en esta parte, consiste en la opinion pública. Nada consigue vuestra soberanía en consolidarla á su favor dentro de su mismo seno, si la nacion ó las naciones forman despues juicio contrario. Los representantes mexicanos no han venido al santuario de la ley á conducirse por principios ajenos de la voluntad de los pueblos que los nombraron: traen y han traído la obligacion indispensable de acomodarse al dictámen de la nacion, y en todos tiempos serémos responsables á su juicio. El caso que se nos presenta es raro, extraordinario y único en su especie. No hemos de juzgarlo por la ley ordinaria; porque ó basta esta para resolverlo, ó es necesario formar otra. Que no basta aquella, lo ha dicho ya el gobierno; y estamos por ahora en la necesidad de crearlo. Tiene el gobierno facultad de ocultar sus arcanos cuando pelagra la patria, y el congreso no tiene autoridad para hacerlos descubrir. Mientras se ignoren estos arcanos, no pueden calificarse. El gobierno está en posesion de su dicho, y al congreso no le queda otro arbitrio que aguardar el curso regular de las cosas para tomarlas despues en su consideracion, y resolver entónces en pro ó en contra del gobierno.

« ¿ En qué jurisprudencia se ha visto decidir de los casos sin conocerlos? ¿ Qué juicio puede recaer sobre hechos que se ignoran? Pues si vuestra soberanía ignora hasta ahora el modo y circunstancias de esta conspiracion; si no sabe su trascendencia, y si desconoce sus planes, la variedad de sus cómplices, el encadenamiento de sus relaciones, la colusion que en el todo ó en parte podrán tener algunos pueblos, y los adelantamientos ó ventajas que habrán logrado sus evangelistas, ¿ cómo puede juzgar vuestra soberanía si basta ó no basta para librar á la patria el cumplimiento del artículo 172? No se me diga, Señor, que estamos á cubierto con nuestras provincias, en la misma observancia de la ley, que juramos obedecerla y que no son de nuestro cargo las resultas, que no hay error donde hay obediencia y que no peca el que cumple con el precepto. Todas estas verdades producen su efecto en la misma naturaleza de las cosas: todas tienen su cumplimiento en los casos ordinarios, pero no en los extraordinarios. Es un precepto negativo de la ley divina no matar; pero saliendo de su esfera las circunstancias, podemos dar muerte á quien nos la intente dar.

« El artículo 172 tiene aplicación cuando con varios los encausados. Que el artículo 172 es una ley ordinaria, una regla particular, en mi concepto es indudable: que no comprende los casos extraordinarios, es visible:

que las circunstancias del que tratamos no pueden sujetarse á él, es incuestionable. Examinemos, pues, estas verdades.

«La primera parte del referido artículo es una perfecta inteligencia de la segunda, y la segunda es una explicacion de la primera. Dice esta: «Solo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exija el arresto de alguna persona.» Aquí llamo la atencion de vuestra soberanía. Este artículo se pone para explicacion del antecedente, que dice: «No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena, si no es en el caso (declara el que sigue) de exigirlo la seguridad de la patria,» pues entónces puede en efecto privar al individuo de su libertad; pero va la segunda parte: «con la condicion de entregar á este individuo á su juez competente dentro de cuarenta y ocho horas.» ¿Hay, Señor, violencia en esta exposicion? ¿Hay aquí alguna interpretacion? ¿Es este el tenor de la ley? ¿Es esta su inteligencia? ¿Quién, pues, podrá negar que aquí se habla de un solo individuo? ¿Y podremos sin violencia, podremos sin equivocacion, podremos sin ligereza extender este artículo á muchos individuos? ¿Podremos aplicarlo á una conspiracion donde es necesaria la prision de innumerables hombres?

«Que este artículo no comprende el caso de conspiracion en que nos hallamos, es en mi concepto lo mas cierto, y la prueba la tomo de la segunda parte. ¿Para qué es ese término de cuarenta y ocho horas? ¿Será para solo el acto de entregar al reo? No, desde luego; pues bastaba á tal fin que desde el lugar en que se verifica la prision se condujese al reo al tribunal competente. ¿Será para que el Rey, por razon de extension, fuero ó privilegio, tenga dos dias al reo á su disposicion? Es ridiculez, y en nuestros principios liberales un absurdo. Luego esta detencion proviene de algun principio de absoluta necesidad. ¿Y cuál puede ser este sino el de dar tiempo al exámen y averiguacion de la verdad que lo hace reo? Ciertísimamente no puede ser otro. Este reo no puede llamarse reo, miéntras por lo ménos no se conozca su culpa; ni ella podrá conocerse, miéntras no se examine su sencillez ó complicidad; y para esta variedad de actos es el tiempo de cuarenta y ocho horas. Pues, Señor, si hablando de un solo individuo, y por las causas expuestas, se conceden cuarenta y ocho horas, hablando de muchos, ¿cuánto tiempo será necesario?

«Dije que las circunstancias del caso en que estamos no pueden sujetarse al artículo citado. No puede negarse que es de conspiracion, así como no puede negarse que lo es igualmente el que comprende la ley de 17 de Abril de 1821. Prescindiendo ^{Ley de 17 de Abril de 1821.} ahora de las diversas exposiciones que se han hecho ante vuestra soberanía sobre su tenor y artículos, porque en mi intento no hacen al caso, y me reduzco á solo esta consideracion: ¿son reos los conspirantes de la ley citada? ¿Turban la seguridad del Estado? ¿Exige esta su prision? ¿Pues en qué artículo de ella se mencionan las cuarenta y ocho horas? ¿En dónde está prescrita esa entrega? ¿Quién me negará la recta consecuencia de que este artículo 172 es incompatible con la ley indicada? ¿Quién me negará que este artículo no tiene lugar en el caso de conspiracion? Y cuando ménos, ¿quién me negará que la ley de 17 de Abril es una excepcion del artículo 172? Y en este caso, ¿procederá V. S. con entereza en pedir la entrega de los reos?

«Señor, seamos justos. Dije ya que los representantes del imperio venian á legislar conforme al dictámen de los pueblos. Si el gobierno cuando dé á luz sus procedimientos justifica la imposibilidad de cumplir con aquel artículo, acredita la verdad de cuanto nos ha dicho, hace ver el peligro de la patria si ponía á los reos á disposicion de vuestra soberanía, si en efecto de ponerlos en libertad se sigue la ruina del Estado, la guerra civil, y los desastres de la insurreccion pasada, ¿qué responderémos á nuestros pueblos? ¿Cómo nos

indemnizarémos? ¿Cumplirémos con decir que procedimos conforme á la ley? ¿Podrémos negar que tuvimos facultad para establecer una nueva? ¿Negarémos entónces los avisos del gobierno? ¿Dirémos que no fueron suficientes para que estimándolos vuestra soberanía y teniéndolos por ciertos dictase una ley que evitase tamaños desaciertos?

«O es verdad todo cuanto nos ha dicho el gobierno, ó es supuesto: si supuesto, no somos nosotros responsables de las resultas. El poder ejecutivo es el depositario de la quietud y tranquilidad de los pueblos: es el trono de confianza en que descansa toda la nacion: está aceptado, reconocido y jurado por todos los pueblos: si abriga en su ejercicio intrigas, traiciones y cábalas, no está en nuestra potestad evitarlas ántes de saberlas. La nacion se lastimará, pero de sí misma, y en nada nos inculparia: sus ayes y suspiros no tomarán su origen de los nuestros, y el eco de nuestra razon prudente y bien fundada dominará siempre sus quejidos. Por el contrario, si es cierto cuanto el gobierno nos ha dicho: sabe vuestra soberanía que hay conspiracion manifestada hasta la evidencia. Sabe que hay muchos diputados cómplices. Sabe que es imposible separar las causas de todos ellos. Sabe que no pueden entregarse dentro de aquel término. Sabe que no pueden ser juzgados por el tribunal actual de Cortes. Sabe que tampoco pueden juzgarse por los insaculados para componerlo. Sabe que aun de los que ni lo son, ni están insaculados, pueden resultar otros complicados, ¿qué arbitrio queda, pues, al soberano congreso? ¿Qué providencia? Quiere vuestra soberanía pedir á los reos, el gobierno los niega: ¿qué hacemos en esta diferencia, en esta contradiccion? Empeñarla hasta el extremo, es quedar desairada vuestra soberanía: el gobierno se satisface en sí mismo cuando considera á vista de sus propios conocimientos que si vuestra soberanía lo juzga infractor, la opinion pública lo indemnizará. En este estado, y en el de quedar desairada vuestra soberanía, ¿qué resolucion se toma? ¿Subsiste la representacion nacional? Me parece una rareza; porque puesta y declarada ya esta quiebra, ¿de qué sirve la representacion? Ella está instalada para legislar y comunicar su ley á los pueblos. Declarado el gobierno por infractor, ¿quién comunica esta ley? Si se ha disuelto el congreso, pregunto, ¿hay en nosotros facultad de disolvernos y ocasionar á la patria su ruina y desolacion? Si nos disolvemos, dejamos por el mismo hecho un gobierno absoluto: ¿hay en nosotros facultad de hacer esto directa ó indirectamente? Excusemos, pues, estos extremos que no podemos sobrellevar: pongamos un medio que asegurando el honor, decoro y dignidad de vuestra soberanía y de nuestros compañeros arrestados, proporcione al gobierno cuanto estime necesario en sus operaciones. Decrete vuestra soberanía, que para evitar los inconvenientes que el gobierno ha presentado en el cumplimiento del artículo 172, consigne á los señores diputados, puestos en arresto, al soberano congreso, corriendo bajo la custodia del gobierno, hasta que pudiéndose publicar sus procedimientos, vuestra soberanía forme juicio sobre las causas de los propios reos y sobre los mismos procedimientos del gobierno.

«De este modo, Señor, será vuestra soberanía en su caso, y el tribunal de Cortes en el suyo, jueces de nuestros compañeros, y nos reservarémos para su tiempo todo el valor de nuestra potestad en la responsabilidad del gobierno, que no pudiendo hallar motivos con que cubrirse en sus procedimientos, será en todo responsable á la nacion y á vuestra soberanía.»

El Sr. Fernandez dijo: —«Señor: —Me habia propuesto no tomar la palabra en este negocio, porque desde el dia que tuve el honor de ser nombrado por vuestra soberanía para la comision especial, se agolparon á mi imaginacion tantas ideas, que no pude adoptar ninguna, sucediendo lo mismo á los señores mis compañeros, resultando que la comision

nada pudo acordar. Este trastorno de ideas se trasmitió á todos los señores diputados del congreso, y segun la mayor ó menor extension que cada uno les daba y los temores que agitaban su ánimo, provocaban diversos decretos aplicables á los casos en que se creia ver á la nacion.

«El papel que ha circulado en estos dias, titulado: «Clamor de un buen patriota,» y que ha alarmado á muchos, no es para mí mas que el voto de un ciudadano que en su retiro particular piensa y escribe con la libertad que deben tener en un país libre todos los habitantes; pero léjos de poder influir esencialmente en nuestras deliberaciones, debemos mirarlo solo como el juicio de un hombre que expresa sus sentimientos con la facultad que todos tienen de hacerlo. Pero ni este papel ni otros de su clase son el severo tribunal de la opinion pública, único juez que deberá conocer de las operaciones de vuestra soberanía, porque la crítica de nuestras operaciones lo mismo que la de los actos del gobierno, depende del modo que cada uno tiene de aprender las cosas, y por esto dijo la ley de partida: «Que los homes que oficio tienen magüer fagan derecho non puede ser que non hayan mal querientes.»

«Pero sea de esto lo que quiera, y dejando á juicio de la nacion la calificacion de nuestra conducta, entro á hablar sobre el punto de los diputados arrestados, para lo cual quisiera, que ya que no hemos podido extender nuestras meditaciones á todos los casos y riesgos en que puede ser envuelta la nacion, separémos la atencion de todas ellas para fijarla en los documentos oficiales, desde donde debe empezár la historia. Los diputados fueron arrestados por el poder ejecutivo, y habiendo sido interrogado este por la causa de semejante procedimiento, contestó el ministro de relaciones, que como complicados en una

causa de conspiracion. Pasáronse las cuarenta y ocho horas prevenidas en el artículo 172, y vuestra soberanía reclamó los presos para ponerlos á disposicion del tribunal competente; á lo que repuso el ministro diciendo las dificultades que se objetaban para ello, respecto de que el literal sentido del artículo citado hablaba de sola una persona, y que siendo muchas, es claro que no podia entenderse así el artículo; en cuyo estado vuestra soberanía, si no estoy equívoco, decretó de nuevo que la inteligencia del artículo era conforme á su literal expresion, y en su consecuencia debian los señores diputados ser entregados á disposicion de vuestra soberanía; de forma que entiendo que han sido dos las determinaciones del soberano congreso, y dos las contestaciones del gobierno. Los señores secretarios podrán sacarme de esta duda.» Contestó el Sr. secretario D. Florentino Martinez, que habia tres contestaciones del ministerio; pero que, por lo respectivo á la declaracion del artículo 172, eran dos las determinaciones del congreso y dos las contestaciones del gobierno.

Continuó el Sr. Fernandez: «Para el exámen de estos documentos, y para abrir el paso que provocase la determinacion de vuestra soberanía en las circunstancias difíciles en que se hallaba, fué cuando se nombró la comision que tuvo dos conferencias con los ministros, deseando encontrar un camino que conciliase la contradiccion que se advertia, con la verdadera inteligencia del artículo 172: y tengo muy presente que interrogado el ministro de relaciones contestó que el gobierno no habia dudado de la inteligencia del artículo, y por lo mismo se habia visto excusado de hacer consultas al congreso, porque era harto notable que un número excesivo de iniciados como reos pudieran ser entregados dentro de las cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal competente, sin que precediese el proceso informativo del gobierno que debia esclarecer la justicia y la razon para los ulteriores procedimientos de un juicio. Repúsosele por la comision al ministro, que habiéndose

hecho por el soberano congreso la declaracion del artículo 172 contraida á la entrega precisa de los presos dentro de las cuarenta y ocho horas, se advertia cierta desconformidad de parte del gobierno; á lo que contestó el ministro que el gobierno se conformaba y obedecia la declaracion; pero que no podia ménos de notar que no estaba hecha esta con las formalidades con que se dictan las leyes. Aquí, señor, fué donde yo fijé la atencion, y pido al soberano congreso se sirva fijarla, porque nosotros debemos juzgar de los hechos y no de las intenciones. El gobierno creyó que la ley no se oponia á lo que habia practicado; porque si así fuera, resultaria que este caso estaba fuera de la ley, y entónces era excusada, puesto que no ocurría á las necesidades de un gobierno encomendado de mantener la seguridad pública, y en el que á pesar de la aclaracion del congreso, como esta no removía las dificultades que el poder ejecutivo habia tocado en la ejecucion, se veia claramente la necesidad de abrir de nuevo la discusion para interpretarla legalmente con audiencia del gobierno. Este es precisamente el ejecutor, el poder agente que pone en práctica las leyes, el que toca con la mano las dificultades de su ejecucion, y por consiguiente nosotros no podemos interpretar ni derogar leyes de esta naturaleza sin que oigamos previamente al gobierno, porque de lo contrario dirá el poder ejecutivo con razon: Se me dan leyes que no puedo cumplir sin abandonar los grandes intereses del Estado que me están confiados, y para interpretarlas y modificarlas, no se me ha preguntado ni se me ha oído.

«De aquí es, señor, que sin salirnos de este punto, tenemos que volver precisamente al principio, que es hacer la formal declaracion del artículo 172: miéntras que este artículo no esté legalmente interpretado; miéntras que esta interpretacion no se haga oyendo al ministerio todo cuanto tenga que exponer; miéntras que vuestra soberanía no se penetre de las razones de este, que hayan de servir de apoyo y guía para la resolucion; y miéntras que, despues de todo, no se expida un decreto declaratorio de su sentido y ejecucion, crea vuestra soberanía que nada hemos adelantado, porque no es conforme que para asuntos de esta clase se trasmitan al gobierno las resoluciones de vuestra soberanía por medio de órdenes, pues estas solo deben expedirse cuando obran en un caso particular, y en el de que se trata debe ser por un decreto que debe obrar para ahora y para lo sucesivo.

«La proposicion que se discute, contraida á que por tercera vez se requiera al gobierno que entregue los arrestados, indicó ya anoche el Sr. Mendiola que es ineficaz: yo creo lo mismo, porque no se han removido los inconvenientes que lo impiden, y si aprobándolo vuestra soberanía el resultado es conforme á lo que se sospecha, ¿qué camino se tomará entónces? Yo quiero preguntar ¿si la resistencia del gobierno será ó no legítima, si habrá modo de deshacerla, y si el soberano congreso hallará algun expediente que poder tomar? Yo solamente veo que existen ciertos embarazos y ciertos tropiezos que impiden la marcha libre y armoniosa del congreso y del gobierno, y que se roza la máquina del Estado en algunos puntos que es necesario remover. Dejemos á un lado las ideas de algunos señores que opinan, que en aquel caso nos debiamos disolver haciendo nueva convocatoria. Yo, señor, opino de diferente modo: nosotros no nos podemos disolver sin ser reos de lesa nacion, porque hemos venido con poderes de nuestras provincias para formar la constitucion del imperio, en que se escriban los derechos de los pueblos que nos están confiados; y entretanto que esta obra no sea entregada, la disolucion seria un acto criminal de que nos tomara cuentas la nacion y el mismo gobierno. ¿Qué congreso es este, se diria, que al primer escollo en que han tropezado todas las naciones al tiempo de constituirse se deserta y abandona los intereses sagrados de la patria, exponiéndola á tremendas